



Sabanalarga, (Atlántico), 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2022- 00164- 00

Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA

Demandado SILVANA ROSA BARANDICA PATIÑO

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia) , informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA. ATLANTICO, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y el demandado señor SILVANA ROSA BARANDICA PATIÑO , la cual fue convenida en la suma de \$.6.000.000.oo los cuales se cancelaran de la siguiente forma.

Entréguese al abogado Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, los títulos judiciales de propiedad de la parte demandada que se encuentren en este Despacho o estén por llegar hasta completar la suma de \$.6.000.000.oo con la finalidad de cancelar la obligación adeudada a su proceso.- -

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada en la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por esta solicitud no se condene en costas ni en perjuicios a la parte demandada. -

TERCERO: No se accede, al desembargo de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga la demandada en FOPEP, COLPENSIONES Y FICDUCIARIA LA PREVISORA , debido, a que el Despacho no decreto embargo de pensión de la ejecutada. -



CUARTO: Manifiesta la parte demandada que desiste de las excepciones, recursos y nulidades interpuestas en este proceso. -

QUINTO: Así mismo cuando la parte demandada cancele la totalidad de la obligación acordada en este escrito, es decir la suma de \$6.000.000.oo.se ordenara la terminación del proceso.-

SEXTO: La parte demandada manifiesta que a través de este escrito que desiste o renuncia al derecho a interponer denuncia o demanda contra del demandante, tendiente a obtener el pago de perjuicios e indemnizaciones devolución de dineros que se hayan podido causar con las medidas cautelares practicadas y por todo el trámite de este proceso ejecutivo. - -

SEPTIMO: Así mismo se ordena la entrega de los títulos que excedan la obligación a la accionada Silvana Rosa Barandica Patiño.-

OCTAVO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la Presente solicitud. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 160 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc97a3fe24bb25436ccff10259dcd462694bf0b2a7b85d9e559999902f0e771

Documento generado en 15/12/2022 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>